
RV: 2025-00341 remito oficio 1247

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 04/07/2025 15:49

 2 archivos adjuntos (226 KB)

2025-341 Oficio1247 Consejo.pdf; 003AutoAperturaLiquidacion (6).pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 11:18 a. m.

Para: Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius <medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2025-00341 remito oficio 1247

Buenas tardes, me permito remitir oficio 1247 a fin de que sea oficiado a todos los Jueces.

Anexo oficio y providencia de 26 de junio de 2025.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia



*Consejo Superior
de la Judicatura*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1247

RADICADO No. 680014003007-2025-00341-00

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO COMPLETO)

**PROCESO
DEUDOR**

LIQUIDACION PATRIMONIAL
ILDEBERTO VALERO QUINTERO
C.C. 13.811.191

Bucaramanga, 2 de julio de 2025

SEÑORES:

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

REFERENCIA: OFICIO COMUNICA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Mediante Auto de fecha 26 de junio de 2025, se ordenó:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO la apertura de la liquidación patrimonial de ILDEBERTO VALERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.191, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor ILDEBERTO VALERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.191, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, librese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial.

Lo anterior para los fines pertinentes, por lo que les solicito sea remitido el presente correo a todos los jueces de Colombia.

Se anexa auto de 26 de junio de 2025.

Remitir respuesta o comunicaciones al presente oficio **solo de manera electrónica** al correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del horario de atención del juzgado de Lunes a Viernes de 8 a 4 p.m.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe88698aa9b401c745adaa5acc319217daf517f41ec1fcabffd23226db05718e**

Documento generado en 02/07/2025 11:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO # 2025-00341

Pasa al Despacho, informando que se recibió por correo electrónico el presente trámite de insolvencia. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Toda vez que con el trámite surtido ante el Fundación Liborio Mejía se cumple el presupuesto establecido en el parágrafo del artículo 563 del C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO la apertura de la liquidación patrimonial de ILDEBERTO VALERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.191, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidador a CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.279.229. Por secretaria, librese el respectivo oficio, advirtiéndole al auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales a la auxiliar de justicia la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000).

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Espectador o La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem.

SEXTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, debiendo tomar como base para el efecto la relación presentada por aquél en el trámite de negociación de deudas que precedió a este asunto, y con la advertencia de que para la valoración de

inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor ILDEBERTO VALERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.191, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, librese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial.

OCTAVO: REPORTAR en forma inmediata, en observancia de lo previsto en el artículo 573 del C.G.P., a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de ILDEBERTO VALERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.811.191. Por secretaría, librese y remítase el oficio respectivo.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen a la liquidadora, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: COMUNICAR a la Fundación Liborio Mejía la apertura del trámite de liquidación patrimonial. Por secretaría, librese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f62c2cdf2a920582ab3feb18a9ca3a51c5342a652a12cba816be308a078277**

Documento generado en 26/06/2025 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>